

**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2021-000080-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 05 de marzo de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud elevada vía correo electrónico por parte del señor EDER SANCHEZ BARBAS dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00080-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden SEGUNDA del fallo de tutela proferido el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021); en cuanto no ha realizado el pago de las incapacidades:

NUMERO	FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS OTORGADOS
6107688	10 De Julio de 2020	24 De Julio de 2020	15 días
6142174	25 De Julio de 2020	08 De Agosto de 2020	15 días
601938248	08 De Agosto de 2020	22 De Agosto de 2020.	15 días
601955038	23 De Agosto de 2020	06 De Septiembre de 2020.	15 días
6233564	07 De Septiembre de 2020	21 De septiembre de 2020.	15 días
6265095	22 De septiembre de 2020	29 De septiembre de 2020.	8 días

6283166	30 De septiembre de 2020	07 De octubre de 2020.	8 días
6306258	08 De Octubre de 2020	22 De Octubre de 2020.	15 días
602035357	22 de Octubre de 2020	05 De Noviembre de 2020.	15 días
6368540	06 De Noviembre de 2020	20 De Noviembre de 2020.	15 días
68276001666	20 De Noviembre de 2020	19 De diciembre de 2020.	30 días
RM 05556-08	20 De Diciembre de 2020	18 De enero de 2021.	30 días
RM 05556-08	19 De enero de 2021	17 De febrero de 2021.	30 días

De ahí que mediante auto calendado a primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se procedió a realizar **REQUERIMIENTO PREVIO** a la entidad accionada **NUEVA EPS**, se dispuso:

“PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a **NUEVA EPS**, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.”

Así las cosas, se observa que la entidad accionada y la vinculada, allegan respuesta mediante la cual informa que:

NUEVA EPS, informa que “(...) **hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud**, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.”

Añade que “resalta que la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo a sus funciones y responsabilidades, es el Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** – Director de Prestaciones Económicas, encontrándose como Superior Jerárquico de éste el Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** – Gerencia de Recaudo y Compensación”

Por lo anterior, indica que debe **ABSTENERSE** de continuar con el presente tramite incidental en contra de NUEVA EPS, toda vez que se cumplió la orden dada en sentencia de tutela, donde efectivamente se reconocieron las incapacidades al favor del afiliado, así mismo porque mi defendida a desplegado las acciones positivas para el cumplimiento del fallo de tutela. Y **SEGUNDO: ARCHIVAR** las presenten diligencias.

ADRES, a groso modo indica que las ordenes en el fallo de tutela van contra la NUEVA EPS, En consideración a lo anterior, respetuosamente solicita ABSTENERSE de sancionar a la Entidad, en el entendido de que ADRES no ha desplegado ninguna acción u omisión relacionada con los motivos del accionante para interponer el presente incidente de desacato.

Así las cosas, sería del caso dar cierre al presente trámite incidental; no obstante, mediante comunicación con la apoderada del incidentate el día 5 de marzo de 2021, informa que LA NUEVA EPS, no ha notificado a su representado el pago de las respectivas incapacidades.

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

ORDENA:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental **POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO** dentro de la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por **EDER SANCHEZ BARBAS** en contra de la NUEVA EPS, a través de Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en calidad de Director de Prestaciones Económicas, encontrándose como Superior Jerárquico de éste el Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación, del DR. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A., la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S S.A., Regional y **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** – en calidad de PRESIDENTE NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto **TRAMITE INCIDENTAL**, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a por **EDER SANCHEZ BARBAS** en contra de la NUEVA EPS, a través de Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** en calidad de Director de Prestaciones Económicas, encontrándose como Superior Jerárquico de éste el Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO** en calidad de Gerente de Recaudo y Compensación, del DR. **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO** en calidad de VICEPRESIDENTE DE SALUD de la NUEVA E.P.S S.A., la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** en calidad de GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL NUEVA E.P.S S.A., Regional y **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** – en calidad de PRESIDENTE NUEVA EPS S.A., para que conformidad por dispuesto en el artículo 275 y 276 de C.G.P., mediante prueba por informe indiquen a este estrado judicial que acciones han desplegado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y alleguen la notificación de dichas respuestas al Incidentante.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a la entidad demandada y las partes requeridas que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa. Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Auto fechado el día 05 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 8 de marzo de 2021


MERCY KARIM LUNA GUERRERO
Procuradora

MXDO

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdd544e29edc39f9b784a700386887df6141b1f57e8d7bb091fca2950f341549

Documento generado en 05/03/2021 05:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**